12° JUZGADO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 07595-2010-0-1801-JR-CA-12

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO INTERVINIENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LATAM AIRLINES GROUP SA SUCURSAL PERU Y LAN

ARGENTINA SA SUC PERU

ASOCIACION INTERNACIONAL DE EMPRESA DE TRANSPORTE

AEREO

ASOCIACION DE EMPRESA Y TRANSPORTE AEREO

INTERNACIONAL

DEMANDADO : LATAM AIRLINES PERU SA

OSITRAN

DEMANDANTE : LIMA AIRPORT PARTNERRS SR L

Resolución Nro. Cuarenta y siete

Lima, tres de octubre del dos mil veinticuatro. -

DANDO CUENTA en la fecha: A los dos (2) escritos de fecha 18.09.2024 (95984-2024) y (97601-2024) presentado por los apoderados de la parte demandante: Al principal: Con las firmas legalizadas de las apoderadas de la empresa demandante Lima Airport Partnerrs SR L, ante el encargado de legalización de firmas de la Corte Superior de Justicia de Lima; y estando a lo solicitado por la empresa demandante a través de sus apoderadas (Catherine Yanet Pacheco Quesada y Milagros Montes Morote) que se declare la conclusión del proceso y se disponga archivo definitivo del proceso, en la que informan que han celebrado un acuerdo posterior a la sentencia de casación N° 2683-2021-L IMA contenida en la resolución S/N de fecha 12.07.2022, con las codemandadas, Latam Airlines Perú S.A. (en adelante, "Latam Perú"), Latam Airlines Group S.A. Sucursal del Perú (en adelante, "Latam Group"), y Lan Argentina S.A. Sucursal del Perú (en adelante, "Latam Argentina");

A través del Acuerdo las partes hemos regulado integralmente el cumplimiento de la Sentencia de Casación que ordenó lo siguiente:

"Se ordena el pago a favor de LAP del dinero que en ejecución de lo dispuesto por la Resolución N'007 la demandante abonó a favor de la aerolínea d emandada por los períodos comprendidos entre el veintinueve de mayo de dos mil nueve hasta el veintitrés de agosto de dos mil diez."

"Se ordena el pago a favor de LAP del dinero que en ejecución de lo dispuesto por la Resolución N° 003 la demandante abonó a favor de las aerolíneas demandadas por los períodos comprendidos entre el uno de julio de dos mil nueve hasta el dos de septiembre de dos mil diez (...)."

Por lo que en ejecución de sentencia y de acuerdo arribado a los términos de la Sentencia de Casación han sido satisfechos plenamente por las Codemandadas, no existiendo acto alguno pendiente de cumplimiento, habiendo visto satisfecho íntegramente los derechos e intereses reconocidos en la Sentencia de Casación, LAP.

En consecuencia, de acuerdo Artículo 339¹ del Código Procesal Civil, téngase presente lo acordado por las partes a efecto de tener presente la conclusión del proceso, remitiéndose los autos al Archivo Central para su custodia definitiva.

Notifíquese. -

¹ Artículo 339.- Acto jurídico posterior a la sentencia*

Aunque hubiera sentencia consentida o ejecutoriada, las partes pueden acordar condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, dicho acto jurídico no tiene la calidad de transacción ni produce los efectos de ésta.